

FIDUCIARIA POPULAR S.A.
“PROSPECTO FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO RENTAR 30”

CAPITULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN

1.1. IDENTIFICACIÓN DE EL FONDO DE INVERSIÓN

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA que se regula por este documento se denominará “RENTAR 30” y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia a 30 días, sin perjuicio que los inversionistas puedan redimir en cualquier momento sus derechos, pagando la sanción por retiro anticipado indicado en el **Artículo 30 del reglamento**. Cuando en el presente documento se emplee la expresión FONDO, se entenderá que se hace referencia AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO “RENTAR 30” que aquí se reglamenta.

1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO

La Sociedad Administradora es la FIDUCIARIA POPULAR S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número CUATRO MIL TREINTA Y SIETE (4037) del veintiocho (28) de agosto de 1991, otorgada en la Notaría Décimo Cuarta del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil número 00471918 y NIT. 800141235-0. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución tres mil trescientos veintinueve (3329) del doce (12) de septiembre de 1991.

1.3. SEDE

El FONDO tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13ª No. 29 –24 Pisos 20, 21 y 24 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO; se podrán recibir y entregar recursos en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.fidupopular.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

1.4. TIPO DE PARTICIPACIÓN

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

1.5. NOMBRE DEL CUSTODIO

La sociedad administradora ha designado a CITI TRUST, para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. CITI TRUST es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer esa actividad.

1.6. DURACIÓN

El FONDO tendrá una duración igual al de la sociedad administradora

1.7. DURACIÓN DEL ENCARGO DE INVERSIÓN

El FONDO por ser de naturaleza abierta con pacto de permanencia a 30 días, permite que los inversionistas entreguen recursos en cualquier momento del tiempo de duración, pero solo podrán redimir cada participación una vez se hayan cumplido los 30 días del aporte o en cualquier momento anterior a los 30 días asumiendo una penalidad por retiro anticipado, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 30 del reglamento.

1.8. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, responderá en su condición de sociedad administradora del Fondo en los términos de lo dispuesto en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

CAPITULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

El FONDO, tiene como objetivo principal la inversión de recursos colectivos en títulos de contenido crediticio, orientados a la administración de recursos con un plazo de permanencia mínimo de 30 días y bajo riesgo de mercado, que le permitan a los adherentes buscar un crecimiento de su capital en el mediano plazo, tener un manejo adecuado de sus recursos, bajo los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. EL FONDO, no utilizará herramientas de apalancamiento.

2.2. PLAN DE INVERSIÓN: ACTIVOS ADMISIBLES Y OPERACIONES AUTORIZADAS

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

2.2.1 ACTIVOS ADMISIBLES PARA INVERTIR

El portafolio del FONDO estará compuesto por los siguientes activos:

- Valores de deuda aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación.
- Papeles comerciales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y que cumplan los requisitos previstos con el Decreto 2346 de 1995.
- Bonos ordinarios o comunes, inscritos en las Bolsas de Valores.
- Valores de contenido crediticio, nominativos o a la orden, autorizados por la Ley, la Superintendencia Financiera, emitidos por establecimientos de crédito nacionales o extranjeros.
- En títulos de contenido crediticio nominativos o a la orden que sean emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto movilizar bonos y valores de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación, y valores movilizados resultantes de procesos de titularización generados a partir de cartera de crédito.
- Participaciones en fondos de inversión sin o con pacto de permanencia, cuya política de inversión incluya los mismos activos aceptables para invertir incluidos en el reglamento. El administrador, deberá contar con una experiencia mínima de 3 años como gestor de Fondos de Inversión Colectiva en el mercado, administrar activos fideicomitidos por un valor superior a COP\$500 mil millones; esta participación no constituirá más del (5%) del valor del FONDO, y se realizará propendiendo la mejor ejecución del FONDO y estará regida por las políticas de inversión y riesgo del reglamento. Todas las inversiones del FONDO se realizarán exclusivamente en activos denominados en pesos colombianos (se incluyen los títulos expresados en UVR).
- Valores emitidos por entidades bancarias del exterior. El fondo podrá invertir en Time Deposit, Certificados de Depósito y Bonos emitidos por entidades bancarias del exterior. Para el caso de los Certificados de Depósito y Bonos, estos deberán estar listados en sistemas de cotización de valores del exterior. El fondo podrá invertir en estos activos en jurisdicciones con grado de inversión o al menos en el mismo nivel de calificación soberana otorgada a Colombia según las escalas de calificación de una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Para títulos emitidos por entidades bancarias del exterior la calificación de riesgo de crédito deberá ser al menos grado de inversión según las escalas de calificación de una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. En el caso de emisores Colombianos ubicados en el exterior, la política de riesgo de crédito deberá ajustarse a la descrita en el artículo 13 del reglamento.
- Inversiones denominadas en pesos y en dólares de los Estados Unidos de América que cumplan con las características descritas en la política de inversión descrita en el reglamento.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

2.2.2 CALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES:

La mínima calificación de un emisor **nacional** aceptable para invertir en el FONDO, será de AA- otorgado por una calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CALIFICACIÓN	SUMA MÍNIMA	SUMA MÁXIMA
GOBIERNO	0%	50%
AAA	0%	100%
AA+	0%	20%
AA	0%	20%
AA -	0%	20%

En el caso en que una entidad presente más de una calificación, se tomará como referencia la más baja.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de los activos del FONDO y las calificaciones enunciadas aplican para su equivalente en la calificación de corto plazo.

2.2.3. LIMITES A LA INVERSIÓN

En desarrollo a la política de inversión, se tendrán como límites a la inversión los siguientes:

ACTIVO ACEPTABLE PARA INVERTIR	LIMITE MÍNIMO	LIMITE MÁXIMO
Valores de deuda aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación.	0%	50%
Papeles comerciales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y que cumplan los requisitos previstos con el Decreto 2346 de 1995	0%	10%
Bonos ordinarios o inscritos en las Bolsas de Valores	0%	50%
Valores de contenido crediticio nominativo o a la orden autorizada por la Ley, la Superintendencia Financiera, emitida por establecimientos de crédito nacional o extranjero.	0%	100%
Títulos de contenido crediticio nominativos o a la orden que sean emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto movilizar bonos y valores de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación, y valores movilizados resultantes de procesos de titularización generados a partir de cartera de crédito.	0%	5%

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Participaciones en fondos de inversión sin o con pacto de permanencia que no inviertan en valores participativos.	0%	5%
Valores emitidos por entidades bancarias del exterior	0%	10%

Los siguientes son los límites por plazos sobre el total del activo del Fondo de Inversión:

PLAZO (Días)	LIMITE MÍNIMO	LIMITE MÁXIMO
0 – 30	0%	100%
(31 – 180]	0%	80%
> 180	0%	80%

El plazo máximo de vencimiento de las inversiones de renta fija para el FONDO será de 20 años a partir del momento de su compra, respetando en todo caso los límites por plazos y de duración.

2.3. PERFIL DE RIESGO: El FONDO es de riesgo conservador, enfocado a la administración de recursos con plazos de permanencia de 30 días y a la preservación del capital invertido, con elevada calidad crediticia y bajo riesgo de mercado que le permitan a los adherentes tener un manejo adecuado de sus recursos, bajo los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. La rentabilidad del FONDO está sujeta a la variación de los precios de mercado de los activos en los cuales invierte.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1. GERENTE

La Junta Directiva ha designado un Gerente del FONDO, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO. El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y está inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Su hoja de vida aparece en la Ficha técnica del Fondo publicada en nuestra página web: www.fidupopular.com.co

Gerente del FONDO: Luis Felipe Henao, Teléfono 6079977, Dirección Electrónica: luis.henao@fidupopular.com.co.

3.2. COMITÉ DE INVERSIONES

La Junta Directiva de la sociedad administradora ha designado un Comité de Inversiones y Riesgos Financieros responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros *“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”*.

de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

3.3. REVISORÍA FISCAL

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Abierto RENTAR 30 será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora, que se publicará en la página web de la fiduciaria:

<https://www.fidupopular.com.co/wps/portal/fiduciaria-popular/bienvenidos/fondos-inversion/rentar-30#tab7>

3.4. CUSTODIO

La sociedad administradora ha designado a CITI TRUST, para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. CITI TRUST es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer esa actividad.

Las funciones y obligaciones a cargo del Custodio son las siguientes:

- Cuidado y Vigilancia de Valores y Recursos de dinero, bajo la prestación de servicios obligatorios establecidos por el Decreto 1243 de 2013.
- Administración de derechos patrimoniales.
- Todas las establecidas en el contrato de Custodia suscrito entre las partes.

El domicilio del custodio en Bogotá es carrera 9ª No 99-02 piso 3, su página web: www.cititrust.com.co y sus teléfonos de contactos son 4854000 ó 6394017.

CAPITULO IV. GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN

4.1. REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO RENTAR, una comisión previa y fija de 1,20% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo FONDO del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

4.2. GASTOS

Estarán a cargo del Fondo de Inversión:

- El costo del contrato de depósito y el contrato de custodia de los activos del FONDO.
- La remuneración de la sociedad administradora.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos de la cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del FONDO.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO. Y los relativos a gastos causados por la auditoría externa del FONDO, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
- Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones del FONDO, así como la participación en sistemas de negociación.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- Los gastos en que se incurra por papelería y mensajería en la generación y envío de los extractos y demás información generada y enviada a los clientes
- Los gastos originados por uso de la red de establecimientos bancarios, incluyendo costos de libretas de retiros y/o tarjetas débito y demás gastos que se originen por estos contratos.
- Los gastos derivados de una nueva regulación.
- Los gastos derivados de la calificación del FONDO a que hace referencia el artículo 11 del reglamento.

CAPITULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN

5.1. MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y PERMANENCIA

El depósito mínimo para vincularse corresponde a la suma de \$1.000.000 pesos. Para propósitos de mantenerse en el FONDO, los retiros parciales del cliente no pueden generar un saldo inferior a \$500.000, salvo que el cliente solicite la cancelación de su participación en el FONDO, caso en el que se autorizara el retiro de hasta (99%) de la inversión y el 1% restante al día hábil posterior a la fecha de cancelación. No obstante la FIDUCIARIA POPULAR podrá modificar el monto mínimo de vinculación y permanencia en el FONDO, de conformidad con las disposiciones legales.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

En adelante y cuando por alguna circunstancia, un cliente del FONDO llegue a tener una inversión con saldo inferior a quinientos mil pesos (\$500.000,00), éste deberá aumentarse para alcanzar el monto mínimo de quinientos mil pesos (\$500.000.00) en un lapso máximo de sesenta (60) días calendario, vencidos los cuales y en caso de no realizarse el ajuste, el sistema de la FIDUCIARIA POPULAR procederá a la cancelación automática de la cuenta de inversión, consignando los recursos en una cuenta bancaria especial a nombre del FONDO la cual no valorará dentro del FONDO pero hace parte del mismo, por lo tanto los costos y gastos administrativos que se generen por el mantenimiento de los dineros en esta cuenta por pagar, serán asumidos por el saliente inversionista, los cuales serán descontados automáticamente de la misma cuenta por la Fiduciaria. Los recursos pendientes con ocasión de la cancelación serán restituidos al inversionista de lo cual se le informará al momento de la cancelación, advirtiéndole que los mismos no generan rentabilidad alguna. FIDUCIARIA POPULAR cuenta con los controles operativos necesarios para que por efecto de retiros parciales los inversionistas no incumplan el monto mínimo de permanencia.

5.2. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

5.2.1. VINCULACIÓN

Para ingresar al FONDO el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de los recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

El inversionista podrá ingresar al FONDO a través de cualquiera de las oficinas del Banco Popular en el país o en las oficinas de la Fiduciaria Popular S.A., de lunes a viernes de 8:00am a 3:30pm, diligenciando el formulario único de vinculación expedido por la Sociedad Fiduciaria, anexando los documentos que se describen al respaldo del formulario según sea persona natural o jurídica.

Una vez recibidos y aceptados los documentos, el nuevo inversionista hará entrega de los recursos consignando en las cajas que para tal efecto están disponibles en las oficinas del BANCO POPULAR. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.fidupopular.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente. La consignación podrá hacerse de las siguientes formas:

- En dinero efectivo;
- Cheque local;
- El inversionista podrá ordenar mediante autorización firmada al Banco:

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

- ✓ Cargo a la cuenta corriente o de ahorros del Banco Popular o cualquier otro que se defina.
- ✓ Anexar a los documentos de vinculación copia de carta de instrucciones a cualquier otro Banco para que traslade recursos de sus cuentas corrientes o de ahorros a las cuentas de ahorros que el FONDO tiene abiertas en los diferentes Bancos del País. Cuando la vinculación se haga a través de este modelo la Fiduciaria sólo aceptará como cierta la vinculación una vez pueda verificar la existencia de los recursos en sus cuentas.
- ✓ Por abono vía SEBRA
- ✓ Por cualquier otro medio de pago que sea constituido legalmente.

Una vez el inversionista se vincule al FONDO al día siguiente quedará a su disposición en la página web la constancia documental de su inversión inicial indicando el valor tanto en pesos como en unidades.

El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: de lunes a viernes de 9:00AM A 3:30PM En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

5.2.2. REDENCIÓN DE DERECHOS

Los inversionistas del FONDO estarán sujetos a un pacto de permanencia de 30 días por cada aporte realizado contado a partir del día de su constitución.

Los derechos de cada aporte solo podrán ser redimidos total o parcialmente dentro de los tres días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido, sin perjuicio de lo señalado en el PARAGRAFO CUARTO del Artículo 26 del reglamento. Si no se efectúa la redención por parte del inversionista después de vencerse los 30 días, se renovará la inversión al mismo plazo de permanencia establecido. Los retiros deberán anunciarse o programarse por parte de los inversionistas a través de la página web, con una anterioridad mínima de 3 días hábiles previos al vencimiento del plazo de permanencia. En el caso de las redenciones parciales, el inversionista deberá dejar un saldo mínimo de quinientos mil pesos y en ningún caso, menos del 1% del valor total de su cuenta de inversión. Esta suma una vez afectada por los resultados de valoración del portafolio del FONDO al final del mismo día, quedará a disposición del inversionista, en la cuenta bancaria que el mismo indique o en una cuenta por pagar a favor del mismo. Para todos los efectos, los pagos de la redención, se realizarán al siguiente día hábil de la solicitud del mismo y aplicando el valor de la unidad vigente para el día. Este pasivo no generará rendimientos a partir de su registro contable. Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA POPULAR, podrá exigir el preaviso de tres (3) días comunes a su favor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los inversionistas podrán en todo caso, redimir sus derechos antes del vencimiento del plazo de permanencia establecido, pagando una penalización o sanción equivalente a un porcentaje de 2% aplicado sobre el valor del retiro, caso en el cual la entrega de los recursos se

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

realizará de conformidad con el procedimiento **definido en el reglamento**. El valor de la penalización cobrada será asumida por el inversionista, se considerarán como un mayor valor del retiro solicitado y se constituirá en un ingreso para el **Fondo de Inversión Colectiva**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

PARÁGRAFO CUARTO: El cliente dispondrá de sus recursos de dos formas: 1) 3 días hábiles posteriores al plazo de 30 días de cada uno de los aportes previa solicitud por escrito por parte del inversionista, el FONDO atenderá dicha solicitud de forma inmediata (este plazo de 3 días se considera un periodo de gracia en el cual no aplica la sanción por retiro anticipado, además es el término en el cual el cliente deberá informar su deseo al retiro y dentro del cual se podrá realizar la entrega de recursos aplicando el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso ; 2) teniendo en cuenta que el FONDO tiene pacto de permanencia de 30 días para cada uno de sus aportes, se podrán realizar retiros anticipados al vencimiento del plazo de permanencia pagando una penalización equivalente al 2% del valor del retiro solicitado. Los retiros se podrán hacer diariamente de lunes a viernes, sobre los cuales pueden realizar hasta por un noventa y nueve por ciento (99%) de dicho valor del encargo diligenciando el comprobante de operaciones fiduciarias en cualquiera de las oficinas del Banco Popular debidamente diligenciado hasta las 3:30pm. Lo anterior, sin perjuicio de los límites mínimos de vinculación y mantenimiento establecidos en el presente numeral. Para el pago de recursos en efectivo el Banco Popular aplicará las restricciones de seguridad que tengan vigentes para sus otros productos y si el pago alcanza el límite estipulado para transacciones en efectivo deberá diligenciar el formato de declaración de operaciones en efectivo. Para todos los efectos, los pagos de la redención, se realizará al siguiente día hábil de la solicitud del mismo y aplicando el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

PARÁGRAFO QUINTO: Los clientes que deseen realizar transferencias a bancos diferentes al Banco Popular deberán registrar la operación en la página web de lunes a viernes antes de las 12:00 del mediodía indicando la modalidad de pago, y la transacción será en efectivo y los horarios del abono en la cuenta destino están determinados por la central de la Gerencia Electrónica y no de la Fiduciaria. Para los abonos, los clientes deben diligenciar el comprobante de operaciones fiduciarias que para tal efecto encontrará en las diferentes oficinas del Banco Popular. Sólo se recibirán aportes en efectivo y/o cheque local, si el depósito es en efectivo y alcanza el límite estipulado de transacciones en efectivo, deberá diligenciar el formato de declaración de operaciones en efectivo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva".

5.3. LIMITES A LA PARTICIPACIÓN

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del veinte (20%) por ciento del patrimonio del FONDO.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

FIDUCIARIA POPULAR cuenta con los controles operativos necesarios para que por efecto de aportes adicionales los inversionistas no incumplan el límite de participación del FONDO.

Parágrafo: Lo previsto en este artículo no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO.

5.4. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN

El valor neto del FONDO, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre cierre del FONDO se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del FONDO será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

5.5. CONTRATOS DE USO DE RED

La sociedad administradora cuenta con contratos de uso de red, suscritos con el Banco Popular.

CAPITULO VI. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Serán obligaciones de los inversionistas las siguientes:

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

- Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. Para los Inversionistas que no hayan realizado movimientos en el último año y que además no haya actualizado su información durante ese mismo periodo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá modificar el estado del producto de activo a inactivo, caso en el cual no podrá realizar nuevas operaciones sino una vez haya actualizado su información.
- Efectuar el aporte, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 26 del reglamento.
- Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- Informar y enviar soportes de adiciones realizadas por Bancos Diferentes al Popular
- Las demás establecidas por las normas vigentes.

6.2. REPORTE DE INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS

La sociedad administradora del FONDO pondrá a disposición de los inversionistas la rentabilidad neta del FONDO la cual se publicará en el extracto y en la ficha técnica. Por otro lado, en la página Web se publicará, entre otra información, la ficha técnica, el informe de calificación para el FONDO, el reglamento, el prospecto, el informe de gestión y el informe de rendición de cuentas, los estados financieros y sus notas y toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el FONDO.

6.3. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.fidupopular.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- Reglamento, prospecto, ficha técnica, informe de calificación, informe de gestión y rendición de cuentas y estados financieros con sus notas del FONDO, debidamente actualizados.
- Rentabilidad neta.
- Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

- Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
- Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata el artículo 7º del reglamento.
- Procedimiento o canales para obtener asesoría especializada.
- Realizar consultas para obtener asesoría especializada cuando así lo requieran.

6.4. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Se entenderá como situaciones generadoras de conflictos de interés, la situaciones en virtud de las cuales la sociedad administradora, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, estas situaciones deberán ser administradas y reveladas por el FONDO, entre las cuales se encuentran:

- La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se hará una distribución de la inversión a prorrata de la participación de cada fondo, fideicomiso o portafolios.
- La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y los recursos invertidos en estos valores no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) de los activos del FONDO. **En todo caso se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en el numeral 3. del Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo reglamente, modifique o derogue.**
- La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO.
- Todas las señaladas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 que aunque no son situaciones generadoras de conflictos de interés son prohibiciones que afectan a Fiduciaria Popular como administrador del FONDO.
- Las disposiciones sobre la prevención y la administración de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la Sociedad Administradora como sus funcionarios están incluidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo en el Capítulo Quinto Manejo de la Información y Prevención de los Conflictos de Interés.

6.5. MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

La FIDUCIARIA deberá actuar con lealtad frente a LOS INVERSIONISTAS, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses, o que lesionen los intereses *“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.*

del FONDO. Los accionistas, administradores y empleados de la sociedad administradora procurarán que en las actuaciones de la sociedad administradora no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses.

Si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma deberá ser informada a la Junta Directiva, para lo cual el Gerente del FONDO, una vez conozca de una situación de conflicto de interés, informará de forma detallada a la Presidencia de la FIDUCIARIA, para la respectiva información a la Junta Directiva.

Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá éste órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos.

En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes, así, tratándose de la inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, ésta sólo podrá realizarse mediante transacciones realizadas a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el mercado secundario y hasta por un diez por ciento (10%) del valor total del FONDO. La inversión en estos activos será revelada mediante los mecanismos establecidos en el decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, y tal como se indica en el inciso cuarto del artículo 17º (depósitos de recursos líquidos) del reglamento, los depósitos que el FONDO realice en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta, no podrá en ningún caso exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.